

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 14 (catorce) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/PA2/2019 instaurado en contra de la C. **DIANA SANDOVAL ESQUIVEL**, por no haber cumplido en tiempo y forma con su declaración de situación patrimonial y de intereses por Inicio en el servicio, en su calidad de operador de maquinaria, en el ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/CM/AI/65/2019, de fecha 5 de Agosto de 2019, EL Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MAJR/CM/AI/JDR/I13/2019 de cuyo contenido se atribuya al C. **DIANA SANDOVAL ESQUIVEL** el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, al INICIO de su relación con el Ayuntamiento de San José del Rincón, como auxiliar en el área de tesorería, cuestión que podrían ser constitutiva de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 6 de agosto del presente año el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESENTA RESPONSABILIDAD, en contra de la C. **DIANA SANDOVAL ESQUIVEL**, registrando el expediente con el número **MSJR/JDR/CM/AS/PA2/2019**

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/21/2019, dirigido a la C. **DIANA SANDOVAL ESQUIVEL**, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día dos de julio del presente año, en punto de las once horas; mismo que le fue notificado a la presunta responsable C. **DIANA SANDOVAL ESQUIVEL** el día 19 de agosto de 2019, y a la autoridad Investigadora, el 22 de agosto del año en curso. -----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 2 de septiembre del año en curso a las 11:01 (once horas con un minuto) horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria

Recibi Resolución  
Diana Sandoval Esquivel  
18-10-2019

Recibi copia de  
conocimiento de  
resolución

Maria Jose Garcia

Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres CINTIA ANALY CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, manifestó: que en fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete entro a trabajar por primera vez al servicio público municipal, desconociendo el trámite que debería seguir por ser de nuevo ingreso, por lo que le indicaron que debería hacer su manifestación de bienes por alta porque era la primera vez que utilizaba el sistema, creyó realizar su manifestación en tiempo y forma, pero tiempo después al estar platicando con sus compañeros que ya tenían más tiempo trabajando en la administración pública le hicieron la observación, que aunque había realizado su manifestación de bienes, jamás realizo el último paso que es el envío de la información, por lo que no se envió en tiempo y forma, enviándola ese mismo día que era catorce de octubre de dos mil diecisiete, siendo en ese momento ya extemporánea; por lo que no actuó con dolo, sino más bien con desconocimiento de un nuevo sistema, es por lo que solicito se me tenga consideración y se acoja al los beneficios del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios.

Y para reforzar su dicho ofreció las pruebas que creyó convenientes.

Por su parte la Autoridad Investigadora ratifico su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimo pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra de la C, DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha 26 septiembre de 2019 la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, el LIC. SERGIO CABALLERO RIOS, ofreciendo las siguientes documentales públicas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la

presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, No presentó su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicio.

Por su parte la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, ofreció las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión del sistema DECLARANET, de las manifestaciones posteriores.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA; consistente en la impresión del comprobante de no existir declaraciones pendientes.

6.- Con fecha 23(veintitrés) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve), el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 8 de octubre del año en curso, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/CM/JDR/PA2/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### -----C O N S I D E R A N D O S -----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos

14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ; 10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público de la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL quien se desempeña como Auxiliar en el área de Tesorería del Ayuntamiento de San José del Rincón ( dos mil diecisiete), quedo acreditado con el oficio número 21800002<sup>a</sup>/1742/2019 de fecha 18 (dieciocho) de junio del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas a la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL , contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial MSJR/CM/AS/JDR/ 21/2019, consistieron en: No presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicio, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44, 45, 46 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex

servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, NO PRESENTO su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicio.

IV.- por su parte la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, EN LA AUDIENCIA Inicial manifestó: que en fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete entro a trabajar por primera vez al servicio público municipal, desconociendo el trámite que debería seguir por ser de nuevo ingreso, por lo que le indicaron que debería hacer su manifestación de bienes por alta porque era la primera vez que utilizaba el sistema, creyó realizar su manifestación en tiempo y forma, pero tiempo después al estar platicando con sus compañeros que ya tenían más tiempo trabajando en la administración pública le hicieron la observación, que aunque había realizado su manifestación de bienes, jamás realizo el último paso que es el envío de la información, por lo que no se envió en tiempo y forma, enviándola ese mismo día que era catorce de octubre de dos mil diecisiete, siendo en ese momento ya extemporánea; por lo que no actuó con dolo, sino mas bien con desconocimiento de un nuevo sistema, es por lo que solicito se me tenga consideración y se acoja al los beneficios del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios. Ofreciendo las siguientes pruebas:

1., DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión del sistema DECLARANET, de las manifestaciones posteriores.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA; consistente en la impresión del comprobante de no existir declaraciones pendientes.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes en el presente procedimiento y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, si es Funcionaria Pública del Municipio de San José del Rincón, y que

se desempeña como Auxiliar. Además de que queda demostrado que presento de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicio, puesto que su fecha de movimiento por inicio en el Ayuntamiento de San José del Rincón fue el día 1 (uno) de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete) y la presenta hasta el día 14 (catorce) de OCTUBRE de 2017 (dos mil diecisiete) según consta en el expediente por medio de la captura de pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada.

La C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, ofreció como pruebas de descargo la DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión del sistema DECLARANET, de las manifestaciones posteriores; la DOCUMENTAL PÚBLICA; consistente en la impresión del comprobante de no existir declaraciones pendientes.

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, incumplió con lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses POR INICIO, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye a LA C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 34 Fracción III, 44,45,46 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses INICIO, y debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios; sin embargo dada la petición realizada, por la C, DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, en el sentido de tomar en consideración **que es la primera ocasión que trabaja en el servicio público, que realizó la declaración pero le faltó el último paso que era enviar su declaración, que según su dicho no actuó con dolo y que ha presentado sus declaraciones por actualización en tiempo y forma**, además se acoge al artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual establece: "La Secretaría de la Contraloría y los Órganos de Control son las autoridades facultadas para imponer sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda por una sola vez, siempre y cuando el servidor público":

I.- No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o por alguna falta grave.

II.- No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaría de la Contraloría o los Órganos de Control deberán fundamentar y motivar la no imposición de la sanción.

Por lo que, realizando un análisis de las constancias que integran el presente procedimiento, se advierte que efectivamente, por desconocimiento, la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, le faltó el último paso de ENVIAR, para que lo hiciera correctamente; que en cuanto supo de su error, realizó de manera correcta el envío de su Declaración Patrimonial y de Intereses unos días después de la fecha límite, enmendando su error, además que como lo acredito, a la fecha a cumplido en tiempo y forma con su Declaración por Actualización anual y que en los archivos de esta Contraloría Municipal y en el Sistema de Constancias de No Inhabilitación, de la SECOGEM, para la consulta del padrón de Sancionados y de Inhabilitados, no existe constancia de que haya sido sancionada por alguna falta, por tanto, como lo solicita, por esta única ocasión no se le impondrá sanción alguna por la presente falta cometida en términos del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La presente resolución deberá hacerse del conocimiento a la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL y a su jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tenga conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, respecto de las imputaciones formuladas en el presente procedimiento

TERCERO. - Por esta única ocasión No se impone sanción alguna a la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. DIANA SANDOVAL ESQUIVEL en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

QUINTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al jefe inmediato para su conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



AUTORIDAD RESOLUTORA.